Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310579723000007**.- - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310579723000007, en la que se requirió lo siguiente:

> ***"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION(SIC):***
> ***1.- TIMBRADO DE LOS RECIBOS DE NOMINA(SIC) DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACION(SIC) 2021-2024***
> ***CORRESPONDIENTES A LOS MESES DESDE:***
> ***- 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021***
> ***- 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022***
> ***- 1 ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL 2023***
> ***2.- ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES A ESTA ADMINISTRACION(SIC) DESDE EL ACTA DE INTALACION(SIC) DEL 1 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023.***
> ***3.-EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS REALIZADAS DURANTE ESTA ADMINISTRACION(SIC) 2021-2024.".***

SEGUNDO. En fecha veintiséis de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO CONTESTARON A MI SOLICITUD".

TERCERO. Por auto emitido el día veintiséis de mayo del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las

SIN TEXTO

pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día diecinueve de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por proveído de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número 008/UTMO/2023 de fecha veintinueve de mayo del propio año y anexos remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en revocar el acto reclamado, recaído a la solicitud de acceso de referencia, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha dieciocho de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

SIN TEXTO

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310579723000007, en la cual su interés radica en obtener: *"***1.-** *Timbrado de los recibos de nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento de la administración 2021-2024, correspondientes a los meses desde: 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2021; 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022, y 1 enero de 2023 al 30 de abril 2023;* **2.-** *Actas de Cabildo Correspondientes a esta administración desde el acta de instalación del 1 de septiembre hasta el 30 de abril de 2023,* y **3.-** *Expedientes técnicos de las obras realizadas durante esta administración 2021-2024.".*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579723000007; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
> ...".

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En tal sentido, y toda vez que, la intención del solicitante es que la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579723000007, le fuera notificada por el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del correo electrónico que

proporcionare, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, visualizándose que en fecha **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, dio respuesta a la misma, tal y como se advierte de la captura de pantalla siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

inaip Información y Transparencia

27/06/2023 17:42:09 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB 2021- 2024

OXKUTZCAB

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **310579723000007**
Oxkutzcab, Yucatán, a 22 de junio de 2023

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310579723000007**, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 08 de mayo de 2023, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310579723000007.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos: **"Por medio de la presente solicito la siguiente informacion:1.- Timbrado de los recibos de Nomina de todos los trabajadores del ayuntamiento de la administracion 2021-2024correspondientes a los meses desde: - 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2021- 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022- 1 enero de 2023 al 30 de abril 20232.- Actas de Cabildo Correspondientes a esta administracion desde el acta de intalacion del 1 de septiembre hasta el 30 de abril de 2023.3.-Expedientes técnicos de las obras realizadas durante esta administracion 2021-2024."**

III. Con motivo de la solicitud de información, se recurrió a la tesorería municipal, secretaría municipal y dirección de planeación, los supuestos áreas que resultaron competentes para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 310579723000007.

IV. Derivado de lo anterior, las áreas requeridas remitieron la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio 310579723000007.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender la solicitud de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalaron que procedieron a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

Palacio Municipal Oxkutzcab, Yucatán, México. CP 97880
Teléfono: 997 97 5 00 29. Correo electrónico: AyuntOx2021-2024@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB 2021- 2024

OXKUTZCAB

En relación a lo solicitado, respecto de **"Por medio de la presente solicito la siguiente informacion:1.- Timbrado de los recibos de Nomina de todos los trabajadores del ayuntamiento de la administracion 2021-2024correspondientes a los meses desde: - 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2021- 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022- 1 enero de 2023 al 30 de abril 20232.- Actas de Cabildo Correspondientes a esta administracion desde el acta de intalacion del 1 de septiembre hasta el 30 de abril de 2023.3.-Expedientes técnicos de las obras realizadas durante esta administracion 2021-2024."** el tesorero municipal remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:

"Después del análisis a la solicitud recibida, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del ayuntamiento, por lo que se informa que la información solicitada es parte de las obligaciones de transparencia comunes publicadas en la plataforma de transparencia SIPOT, fracción VIII la cual puede consultar a través de la liga de internet https://www.plataformadetransparencia.org.mx/."

En relación a lo solicitado, respecto de **"Por medio de la presente solicito la siguiente informacion:1.- Timbrado de los recibos de Nomina de todos los trabajadores del ayuntamiento de la administracion 2021-2024correspondientes a los meses desde: - 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2021- 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022- 1 enero de 2023 al 30 de abril 20232.- Actas de Cabildo Correspondientes a esta administracion desde el acta de intalacion del 1 de septiembre hasta el 30 de abril de 2023.3.-Expedientes técnicos de las obras realizadas durante esta administracion 2021-2024."** el secretario municipal remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:

"Tengo a bien responder que a mi virtud se entrega la información por medio del siguiente link.
Link:
https://drive.google.com/drive/folders/1dDBPBZmU1fopcfThe8PVCrogYw0GXsHF?usp=drive_link"

En relación a lo solicitado, respecto de **"Por medio de la presente solicito la siguiente informacion:1.- Timbrado de los recibos de Nomina de todos los trabajadores del ayuntamiento de la administracion 2021-2024correspondientes a los meses desde: - 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2021- 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022- 1 enero de 2023 al 30 de abril 20232.- Actas de Cabildo Correspondientes a esta administracion desde el acta de intalacion del 1 de septiembre hasta el 30 de abril de 2023.3.-Expedientes técnicos de las obras realizadas durante esta administracion 2021-2024."** el director de planeación y presupuesto remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:

"1 Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición a la parte interesada la información relacionada con Expedientes técnicos

Palacio Municipal Oxkutzcab, Yucatán, México. CP 97880
Teléfono: 997 97 5 00 29. Correo electrónico: AyuntOx2021-2024@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB 2021- 2024

OXKUTZCAB

de las obras realizadas en la que puede acceder a la información por medio de la siguiente liga de internet:
Link: ***https://drive.google.com/drive/folders/1FF876JI;DgDoekSwg2OD-ngDMPoZYck0y?usp=sharing.*** "

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta de las áreas, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerte a disposición del solicitante de la información en versión electrónica a través del Sistema SISAI 3.0 de la PNT.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la tesorería municipal, secretaría municipal y dirección de planeación y presupuesto, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Cuarto. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Antonia Marisol Cámara Aké en el municipio de Oxkutzcab, Yucatán, el 22 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

ANTONIA MARISOL CÁMARA AKÉ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB

Palacio Municipal Oxkutzcab Yucatán México CP 97880
Teléfono 997 97 5 00 29 Correo electrónico AyuntaOx2021-2024@gmail.com

Repuesta que fuera remitida a los autos del presente expediente en fecha **veintisiete de junio de do mil veintitrés**, a través del Sistema de Comunicicación con los Sujetos Obligados, por parte del Sujeto Obligado a fin de rendir alegatos.

En tan sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL

DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, el día **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, puso a disposición del ciudadano en la modalidad de entrega peticionada, a saber: "*Entrega a través del Portal*", la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579723000007, e hizo entrega de la misma, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

Empero, no se advirtió que la autoridad responsable hubiere **notificado** al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cuestión en el medio indicado por el ciudadano: "*Correo electrónico*", pues no obra en autos documental alguna que acredite la notificación por el correo electrónico proporcionado.

En consecuencia, si bien, el Sujeto Obligado posterior a la presentación del recurso de revisión que nos atañe, dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, lo cierto es, con las gestiones efectuadas **no logra dejar sin materia el presente recurso de revisión, y por ende, no logra cesar de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado**.

QUINTO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de información que nos ocupa y se le instruye para

efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Notifique** al ciudadano a través del correo electrónico que proporcionare, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579723000007, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579723000007, por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, de conformidad a lo señalado en el Considerando **CUARTO y QUINTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo**

electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM